

Bogotá, D.C., 21 de diciembre de 2022

De: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Para: ANGELA PARRADO ROSSELLI

Directora Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico - CIDC

Referencia: Consulta efectuada mediante el Oficio CIDC-0499-2022 de 3 de octubre de 2022 y el Oficio CIDC

- 533-2022 de 14 de octubre de 2022

Asunto: Respuesta a consulta

Respetada Directora, cordial saludo.

En la ampliación brindada por el CIDC mediante el Oficio 533-2022, se tienen los siguientes puntos sustanciales:

- 1. Que el 17 de octubre de 2021, el CIDC envío invitaciones a pares evaluadores externos para la revisión de un libro titulado *Machine Learning aplicado al rendimiento académico en educación superior: factores, variables y herramientas*.
- 2. Que la evaluación se le asignó a un profesor de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de nombre Jaime Alberto Parra Plazas, identificado con la Cédula de Ciudadanía 16.729.189, quien aceptó realizarla.
- 3. Que, en mérito de lo anterior, se formalizó la Disponibilidad y el Registro Presupuestal para el pago de sus honorarios.
- **4.** Que, en vez de enviarlo a dicho profesor, el CIDC envío el libro y los documentos para la evaluación al correo de un docente de vinculación especial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, también llamado Jaime Alberto Parra Plazas, pero identificado con la Cédula de Ciudadanía 3.273.834.
- 5. Que fue este último profesor quien llevó a cabo la evaluación del libro y que el CIDC no se percató de esa situación. Por lo mismo, que no fue el profesor de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia quien llevó a cabo dicho trabajo.
- **6.** Que pese a todo lo anterior, el 22 de diciembre de 2021 se le hace el pago al profesor de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- 7. Que el CIDC, sin especificar cómo ni cuántas veces, le solicitó al profesor de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que devuelva lo consignado, dada la situación acaecida, pero que, a la fecha, no ha recibido respuesta.

Conforme con la exposición fáctica en precedencia, y antes de abordar los interrogantes que formuló el CIDC, la suscrita Oficina Asesora Jurídica debe advertir expresamente que el presente caso ha debido ser puesto en conocimiento tanto de la Oficina de Asuntos Disciplinarios, como de la Oficina de Control Interno de esta Universidad, por cuanto:

- 1. El caso involucra el manejo de recursos públicos.
- 2. De acuerdo con la narración hecha por el CIDC, podría existir una falta disciplinaria por parte de la o las personas



que tuvieron participación, especialmente en el proceso de aprobación y pago. Existen elementos considerables para ello, los cuales en principio no se excusan con el hecho de que se tratara de personas homónimas, pues evidentemente el número de documento de identidad era distinto, y de haberse atendido, se habría podido evitar esta situación. Igual consideración se predica de la cuenta de correo electrónico a donde se afirma se envió la documentación para que se llevara a cabo la evaluación.

3. En la consulta se aportó la siguiente certificación, respecto de la cual varias de sus manifestaciones, por el recuento fáctico esgrimido por el CIDC, en principio podrían no corresponder con la realidad:

UNIVERSIDAD DISTRITAL. FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	CUMPLIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA DEPENDENCIA	Código: GC-PR-003-FR- 012	SIGUD
	Macroproceso: Gestión Administrativa y Contratación	Versión: 02	
	Proceso: Gestión Contractual	Fecha de Aprobación: 21/06/2019	Caso Bizagi No.23640

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTÍFICO (CIDC)

En ejercicio de las funciones de jefe de la dependencia y supervisor de la OPSAR No. 6-065

CERTIFICA

Que el (la) contratista Jaime Alberto Parra Plaza identificado(a) con C.C 16.729.189, cumplió totalmente a satisfacción con las obligaciones y objeto de la OPSAR Nro. 6-065 de 2021, garantizada y perfeccionada con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2431 del 01 de octubre de 2021 y Certificado de Registro Presupuestal No. 8490 del 02 de noviembre de 2021.

Que, conforme con los documentos aportados, el contratista cumple con la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de Salud por el período y desembolso aquí causados y autorizados.

Que el evaluador ha aportado todos los documentos requeridos (RUT con impresión actualizada, Certificado de Cámara de Comercio actualizado, afiliación o pagos al Sistema General de Seguridad Social de Salud y la cuenta bancaria, etc. Conforme lo establecido en la resolución de Rectoría No. 195 de 2019) para el giro respectivo.

Que el valor causado de conformidad con la OPSAR No. 6-065 es de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263) M/cte.

Que tal valor debe girarse, por petición del contratista, a la Cuenta bancaria (Ahorros) No. 0550015500036569 del BANCO DAVIVIENDA.

Con el presente cumplido, y de acuerdo con lo establecido en los numerales 32 y 33 del Artículo 18° de la Resolución de Rectoría No. 629 de 2016 – *Manual de Interventoría y Supervisión*, certifico que los informes físicos, técnicos, financieros y administrativos sobre el avance de la ejecución del objeto de la OPSAR reposan en el expediente de la OPSAR No. 6-065 de 2021. De igual forma certifico que se verificaron las condiciones y elementos, acorde con lo establecido en la ficha técnica del proceso en mención, garantizando la calidad del bien o servicio adquirido por la Universidad.

La presente se expide a los 13 días del mes de diciembre de 2021

ayela Pop prelli.

ANGELA PARRADO ROSSELLI
C.C <u>52.622.477</u> de <u>Bogotá</u>
Directora del CIDC y
Supervisora de la OPSAR No. 6-065 de 2021



Ahora bien, el caso también da lugar a la competencia de la Oficina de Control Interno a efectos que se revisé lo sucedido, y, de ser procedente, se adopten los correctivos y mejoras necesarias para propender que una situación similar no vuelva a repetirse.

La suscrita Oficina Asesora Jurídica expresa enfáticamente que las manifestaciones en precedencia de ninguna manera constituyen prejuzgamiento, dadas las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 177 de 2022 de la Rectoría, en virtud de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019. Así las cosas, su actuar se supedita en advertir que el presente caso podría constituir hechos con incidencia disciplinaria, y que no se evidencia que, a la fecha, el CIDC los haya puesto en conocimiento de las áreas competentes, por lo que debe proceder a ello.

Se abordan a continuación los interrogantes planteados:

¿Qué mecanismo existe para exigir a dicha persona el reintegro de la suma pagada, toda vez que, a pesar de varios requerimientos en tal sentido, a la fecha no se ha obtenido una respuesta de su parte?

En primer lugar, se desconoce si el CIDC ha hecho uso de todos los medios disponibles para lograr contactar al profesor de la UPTC. En consecuencia, la primera recomendación que hace la Oficina Asesora Jurídica es que el CIDC revise si ha empleado todos los medios de comunicación disponibles para establecer contacto con el docente, lograr de él una respuesta, y ojalá, lograr la restitución del dinero que le fue transferido sin que él, de acuerdo con la narración del caso, hubiera efectuado el trabajo de evaluación.

En ese orden, es recomendable que no solo se acuda al uso de correo electrónico, sino también al número de celular, e incluso, a través de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de la cual se aduce que el docente está vinculado. De ese modo, de fracasar un intento de contacto directo con el docente, sería recomendable que el caso se maneje mediante el contacto entre la Dirección del CIDC y la dirección del departamento al cual pertenezca ese docente en la UPTC. Si ello también llegare a resultar infructuoso, correspondería al CIDC considerar si solicita la intervención del señor Rector de la UDFJC ante el Rector de la UPTC para lograr exponer el caso y que se pueda lograr una solución.

Dicho lo anterior, se indica que, para el reintegro formalmente se encuentra vigente la Resolución 549 de 9 de octubre de 2017, *Por la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*, modificada por la Resolución 135 de 8 de abril de 2019. Tal y como lo indica el artículo 1 de ese último acto administrativo, el cual modificó los artículos 6 al 14 del Manual, corresponde a la dependencia, en este caso el CIDC, iniciar el cobro persuasivo de la deuda de la cual ha tenido conocimiento. En desarrollo de ello, debe adelantar el procedimiento de cobro persuasivo previsto en el artículo 8 y siguientes. Si finalizado el procedimiento, éste es infructuoso, deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 11.

En todo caso, se resalta que el mejor escenario es que se establezca contacto con el docente, o bien que se logre la intervención de la UPTC, y se llegue a una solución efectiva consistente en el retorno de los recursos a la UDFJC.

¿Es viable a la fecha, realizar el pago de quien sí realizó la evaluación referida?

Esa determinación no corresponde adoptarla a la suscrita Oficina Asesora Jurídica, ni está previsto que el alcance de un concepto lo permita, dado su carácter general y abstracto y el hecho de que sirve meramente como un criterio auxiliar. En todo caso, de acuerdo con la narración de esta situación hecha por el CIDC, se tiene que el docente homónimo que presuntamente sí ejecutó la evaluación del libro, y que se aduce era de vinculación especial con la UDFJC:

- 1. No es la persona que formalmente fue designada para la evaluación.
- 2. No es la persona para la cual fueron generados los certificados de disponibilidad y registro presupuestal.
- 3. No es la persona a la cual se le generó la orden de prestación de servicios académicos remunerados.
- 4. Se desconoce si ese docente homónimo hizo la afiliación y los pagos de los aportes al sistema de seguridad social.

Por tanto, dadas esas falencias no le es dable a esta Oficina conceptuar que resulta procedente ese pago, dadas las falencias e irregularidades que preceden y que podrían eventualmente tener la connotación de un *hecho cumplido*.

De recibir la Universidad una reclamación económica por parte de dicho docente, en opinión de la Oficina Asesora Jurídica, el caso debería ser tratado mediante un acuerdo conciliatorio ante la Procuraduría General de la Nación, sujeto a la convalidación judicial correspondiente, y sin perjuicio que en su adelantamiento se genere compulsa de copias disciplinarias y fiscales para quienes lleguen a estar involucrados.

Finalmente, y sin desconocer la existencia de la Resolución 195 de 29 de mayo de 2019¹, se recomienda que la vinculación de evaluadores internos o externos no se realice a través de órdenes o contratos de prestación de servicios sino por medio de actos administrativos de ordenación de gasto de sus honorarios, pues de lo contrario se estaría violando la prohibición constitucional y legal que tienen los servidores públicos de suscribir contratos con el Estado.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	César Danilo Sanabria Palacio -Asesor OAJ	21/12/2022	A

¹ Por la cual se establece procedimiento administrativo para la remuneración de evaluadores externos de proyectos y productos resultados de investigación.